



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCVII - Nº 181  
CORDOBA, (R.A.), MARTES 21 DE OCTUBRE DE 2014

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
**EDUCACIÓN**

## Declaración de Interés Educativo

*“Segundo Congreso Argentino de Autismo” y  
“II Asamblea Nacional de Padres de Personas con Autismo”.*

**Resolución N° 582**

Córdoba, 17 de Octubre de 2014

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por los Sres. Presidentes de la Federación Argentina de Autismo -FAdeA- y de la Asociación Argentina de Padres de Autistas -APAdA-, en las que solicitan se declare de Interés Educativo al “Segundo Congreso Argentino de Autismo” y la “II Asamblea Nacional de Padres de Personas con Autismo”, los que organizados por las citadas Instituciones, se llevará a cabo entre los días 30 de octubre y 1 de noviembre de 2014, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires -Ciudad Autónoma de Buenos Aires-.

**Y CONSIDERANDO:**

Que los eventos tienen como objetivos compartir los avances en el tratamiento de las personas con Autismo y Trastorno del Espectro Autista, el recorrido científico del síndrome, el ejercicio de sus derechos y los recursos de las familias a través de las ONG's de padres.

Que las entidades organizadoras del evento de referencia, son asociaciones que trabajan en la búsqueda de mejoras para la vida y la defensa de los derechos de las personas con autismo.

Que contará con la presencia de académicos e investigadores reconocidos, versará sobre diferentes líneas de investigación, las actividades previstas serán conferencias magistrales y talleres acordes a temáticas específicas.

Que es propósito de este Ministerio declarar la Propuesta, de Interés Educativo, teniendo en cuenta que es importante encontrar caminos de solución para los estudiantes con esta problemática y el abordaje pedagógico correspondiente para los mismos y que benefician su plena inclusión escolar y social.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** DECLARAR de Interés Educativo al “Segundo Congreso Argentino de Autismo” y la “II Asamblea Nacional de Padres de Personas con Autismo”, los que organizados por la Federación Argentina de Autismo -FAdeA- y la Asociación Argentina de Padres de Autistas -APAdA-, se llevará a cabo entre los días 30 de octubre y 1 de noviembre de 2014, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires -Ciudad Autónoma de Buenos Aires-.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI  
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PODER  
**EJECUTIVO**

**Decreto N° 1089**

Córdoba, 3 de Octubre de 2014

**VISTO:** el Expediente N° 0485-019495/2014 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo N° 376 - Serie “A”- de fecha 30 de julio de 2014, el Tribunal Superior de Justicia tomó razón de la renuncia presentada por el Sr. Bernardo Nicolás Cadamuro, M.I. N° 27.758.568, al cargo de Juez de Paz con asiento en la Localidad de Nicasio Salas Oroño - Candelaria Sud, del Departamento de Totoral de la Provincia de Córdoba, con efecto al día 01 de agosto de 2014.

Por ello, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al N° 076/2014 y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 780/2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°.-** ACÉPTASE, a partir del día 01 de agosto de 2014, la renuncia presentada por el señor Bernardo Nicolás CADAMURO, M.I. N° 27.758.568, al cargo de Juez de Paz con asiento en la Localidad de Nicasio Salas Oroño - Candelaria Sud, del Departamento de Totoral de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése al Tribunal Superior de Justicia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

GRACIELADEL VALLE CHAYEP  
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: [www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
Consultas a los e-mails: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

**Decreto N° 1017**

Córdoba, 12 de Setiembre de 2014

**VISTO:** La renuncia presentada por el señor Jorge Oscar Molina al cargo de Director Titular de la Sociedad Córdoba Bursátil S.A.

**Y CONSIDERANDO:** Que atento los términos de la renuncia elevada a consideración de este Poder Ejecutivo, corresponde aceptar la misma, agradeciendo al señor Molina los servicios prestados en el ejercicio de dicha función.

Por ello, lo dispuesto por el estatuto de Córdoba Bursátil S.A. y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**ARTÍCULO 1°.-** ACÉPTASE a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el señor Jorge Oscar Molina (M.I. N° 14.093.559) al cargo de Director Titular de la Sociedad Córdoba Bursátil S.A. agradeciéndosele los servicios prestados en el ejercicio de dicha función.

**ARTÍCULO 2°.-** INSTRÚYESE al representante de la Provincia de Córdoba ante las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Córdoba Bursátil S.A., para que instrumente los mecanismos legales y estatutarios de la citada Sociedad a efectos de materializar lo dispuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a Córdoba Bursátil, a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE  
**FINANZAS**

**Resolución N° 301**

Córdoba, 8 de Octubre de 2014

**VISTO:** El expediente N° 0048-185200/2014, en que la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, propicia una readecuación del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

**Y CONSIDERANDO:**

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del Programa 602 "Boleto Educativo Gratuito - Ley 10031" por un importe de \$ 19.450.000 para hacer frente a las transferencias económicas a las empresas integrantes del servicio público, con el fin de dar cumplimiento a los beneficios económicos establecidos por Decreto 2596/11 ratificado por la citada Ley.

Que en virtud de ello se modifican las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas manifiesta su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 524/14

EL MINISTRO DE FINANZAS  
R E S U E L V E :

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros e INCREMENTAR el Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 52 (Rectificación) de la Secretaría de Transporte que consta de una (1) foja útil y el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 65 (Compensación Interinstitucional) del Ministerio de Finanzas que consta de una (1) foja útil, que como Anexos I y II respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría

General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min\\_08\\_r301.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_08_r301.pdf)

**Resolución N° 282**

Córdoba, 29 de Setiembre de 2014

**VISTO:** El expediente N° 0700-111177/2014, por el cual la Secretaría de Control y Auditoría propicia modificar el Presupuesto General de la Administración Provincial.

**Y CONSIDERANDO:**

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario de la Categoría Programática 220 "Secretaría de Control y Auditoría" por un importe total de \$ 635.000 en la Partida Principal 01 "Personal" a los fines de imputar los sueldos correspondientes al mes de Setiembre del presente ejercicio.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por Área Legales de este Ministerio al N° 501/14,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
R E S U E L V E :

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 55 de la Secretaría de Control y Auditoría el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al

Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min\\_08\\_r282.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_08_r282.pdf)

**Resolución N° 303**

Córdoba, 16 de Octubre de 2014

**VISTO:** El expediente N° 0011-051632/2014, en que obra la Resolución Ministerial N° 259/14, por la cual se amplía el Fondo Permanente "S" del Servicio Penitenciario.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por un error involuntario se ha consignado en forma inexacta el nombre del Fondo Permanente en el VISTO y el Artículo 1° de dicha Resolución.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
R E S U E L V E :

**ARTÍCULO 1°.-** RECTIFICAR el VISTO y el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 259/14, donde dice: "...Fondo Permanente "S" - SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIOLENCIA ADICIONAL...", debe decir: "...Fondo Permanente "S" - SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ADICIONAL..."

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

**Resolución N° 278**

Córdoba, 25 de Setiembre de 2014

**VISTO:** El expediente N° 0669-109911/2014 en que el Ministerio de Gestión Pública propicia ajustes en la distribución de los Recursos

Humanos asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2014".

**Y CONSIDERANDO:**

Que lo solicitado tiene su fundamento en las disposiciones del Artículo 2° del Decreto N° 1387/13 de Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, ratificado por Ley 10.185, mediante el cual se aprueba, como secretaria de estado, la Secretaría de Control y Auditoría a los efectos de asistir en las funciones del Poder Ejecutivo.

Que en la Ley N° 10.176, originariamente la Secretaría de Control y Auditoría se encontraba presupuestariamente incluida en la Categoría Programática 220 dependiente de la Jurisdicción 1.01- "Dependencia Inmediata del Poder Ejecutivo".

Que por Resolución N° 244/14 de esta Cartera Ministerial se dispuso una readecuación a la reestructuración del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, asignándose la Jurisdicción 1.03 a la Secretaría mencionada precedentemente.

Que de acuerdo a las competencias y funciones que tienen establecidas tanto el Ministerio de Gestión Pública, como así también la referida Secretaría de Estado en virtud de los artículos 30 y 38 del Decreto N° 1387/13, respectivamente, los cargos presupuestarios involucrados entre ambas jurisdicciones, corresponden sean reasignados.

Que resulta menester adecuar la planta de personal otorgando una Compensación de Recursos Humanos transfiriendo CIENTO OCHO (108) cargos desde el Programa 220 (Secretaría de Control y Auditoría) dependiente de la Jurisdicción 1.03 - Secretaría de Control y Auditoría; hacia el Programa 202 (Ministerio de Gestión Pública) perteneciente a la Jurisdicción 1.20 - Ministerio de Gestión Pública, todo ello conforme se indica en planilla anexa al presente.

Que obran incorporadas en autos la conformidad y Visto Bueno de las autoridades respectivas.

Que este Ministerio resulta competente para consolidar el trámite presupuestario en razón de intervenir más de una Jurisdicción.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 494/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Cargo Presupuestario N° 63 de este Ministerio, el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min\\_08\\_r278.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_08_r278.pdf)

**Resolución N° 312**

Córdoba, 20 de Octubre de 2014

**VISTO:** El expediente N° 0496-121413/2014 por el que el Ministerio de Educación propicia rectificar el Presupuesto General de la Administración Provincial.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación solicita el reflejo presupuestario de los mayores ingresos producidos en la categoría programática N° 367 "Programa Plan de Apoyo a Educación Inicial, Primaria y Modalidades" por el importe de \$ 20.700.000 para ser aplicados a gastos del mismo Programa.

Que la utilización de los créditos presupuestarios incrementados por la presente, está limitada a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Administración Financiera; en el que se determina que solo se pueden comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 527/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 48 del Ministerio de Educación el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min\\_08\\_r312.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_08_r312.pdf)

DIRECCIÓN GENERAL DE  
**RENTAS**

**Resolución Normativa N° 134**

Córdoba, 17 de Octubre de 2014

**VISTO:** Ley Impositiva N° 10178, los Decretos N° 434/2002 (B.O. 24-04-2002), N° 1414 (B.O. 19-09-2002) y el Decreto N° 1087/2014 (B.O. 14-10-2014), la Resolución N° 227 del Ministerio de Finanzas (B.O. 15-08-2014) y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

**Y CONSIDERANDO:**

QUE en los Decretos N° 434/2002 y N° 1414/2002 se establecieron las condiciones requeridas para obtener el Premio Contribuyente Cumplidor y las desgravaciones por las Retenciones de Haberes para Agentes Públicos Provinciales, Jubilados y Pensionados Provinciales y el Sistema de Débito Automático.

QUE en el Artículo 130 de la Ley Impositiva mencionada se dispuso para la anualidad 2014, que los Contribuyentes y/o Responsables del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor, a los fines de gozar del premio estímulo previsto por el Decreto N° 434/2002 y/o la norma que la sustituyere, deberán cumplimentar adicionalmente a los requisitos dispuestos en tal norma, las condiciones establecidas por parte de esta Dirección en relación a la emisión de los cedulones por Internet y/o pago de los mismos.

QUE el referido artículo dispone que en caso de incumplimiento por parte del Contribuyente a los mencionados requisitos, habilitará a esta Dirección a liquidar y reclamar el pago del importe reducido, con más sus accesorios, en caso de corresponder, por resultar improcedente los beneficios del citado Decreto.

QUE la Dirección General de Rentas, a través de las Resoluciones Normativas N° 98/2013 y N° 122/2014 -modificatorias de la Resolución Normativa N° 1/2014-, estableció la obligación de efectuar la adhesión al Cedulón Digital hasta el 30 de Junio del año que corresponde el beneficio cumplimentando el procedimiento dispuesto para ello. Para el año 2014 excepcionalmente dispuso

poder adherirse al Cedulón hasta el 31-08-2014.

QUE el Decreto N° 1087/2014 reordenó y dejó sin efecto sus antecesores, los Decretos N° 434/2002 y N° 1414/2002, lo cual tiende a garantizar la seguridad jurídica y la simplicidad en la aplicación de las normas impositivas.

QUE a través de la Resolución N° 227/2014 del Ministerio de Finanzas se estableció como fecha límite de pago del importe reducido del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor (Cuota 51), el 21 de Noviembre de 2014. A la vez mediante el Decreto N° 1087/2014 se estimó conveniente disponer que los contribuyentes a los cuales se le hubiese generado la obligación de pago del importe reducido en el Impuesto Inmobiliario y/o Impuesto a la Propiedad Automotor, en virtud del incumplimiento a la adhesión al cedulón digital podrán realizar, excepcionalmente, la adhesión a dicho sistema hasta el 20 de Noviembre de 2014, en cuyo caso no corresponderá el ingreso de la referida obligación.

QUE en el Anexo III de la Resolución Normativa se establecieron las condiciones para la distintas anualidades por lo que resulta necesario adecuarlo conforme los cambios introducidos para la anualidad 2014 en particular e incorporar las condiciones para la anualidad 2015 y siguientes.

QUE atento este cambio resulta necesario adecuar la Resolución Normativa N° 1/2011 y siguientes y los anexos respectivos,

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, por el siguiente:

I. SUSTITUIR en el Artículo 4 (15), la expresión "...Decreto N° 434/2002..." por la siguiente "...Decreto N° 434/2002 o Decreto N° 1087/2014..."

II- SUSTITUIR en el Artículo 30, la expresión "...Artículo 6° del Decreto N° 434/2002..." por la siguiente: "...Artículo 6° del Decreto N° 434/2002 o el Artículo 4° del Decreto N° 1087/2014..."

III- SUSTITUIR el Título de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias y el Artículo 43 por lo siguiente:

*"SECCIÓN 2: RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS AGENTES PÚBLICOS, JUBILADOS, Y/O PENSIONADOS PROVINCIALES - RES. MINISTERIAL N° 249/03 - DECRETO 1087/2014.*

*ÁMBITO DE APLICACIÓN*

ARTÍCULO 43°.- REGLAMENTAR el Régimen de Retención sobre las Remuneraciones de los Agentes Públicos, Jubilados y/o Pensionados Provinciales previsto en la Resolución Ministerial N° 249/2003 y en el Decreto 1087/2014 para el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano, Rural e Impuesto a la Propiedad Automotor, en tanto no se encuentren comprendidos en el Inc. 6° del Artículo 166 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias."

IV.- SUSTITUIR el Artículo 46 por el siguiente:

"ARTÍCULO 46°.- Los Agentes Públicos, Jubilados y/o Pensionados Provinciales que opten por este medio de pago, podrán adherir al mismo a través del sitio web del Gobierno de la Provincia de Córdoba ingresando al link Recibo de Sueldo Digital."

V.- SUSTITUIR el Artículo 57 por el siguiente:

"ARTÍCULO 57°.- Toda baja al sistema, producida dentro del mismo período fiscal traerá aparejada la pérdida de los beneficios establecidos en los Artículos 44° y 47° de la presente Resolución, excepto que la solicitud de baja del débito sea posterior a la retención de la última cuota por la que adhirió al régimen."

VI.- SUSTITUIR en el Artículo 168, la expresión "...Decreto N° 434/2002..." por la siguiente: "...Decreto N° 434/2002 o en Decreto N° 1087/2014..."

VII.- SUSTITUIR en el Artículo 170, la expresión "...Decreto N° 434/2002..." por la siguiente: "...Decreto N° 434/2002 o el Decreto N° 1087/2014..."

VIII.- SUSTITUIR el Artículo 171 por el siguiente:

"ARTÍCULO 171°.- A los fines de cumplir con el requisito de cancelar el Impuesto y sus accesorios, de los últimos cinco (5) períodos fiscales vencidos al 30 de Noviembre del año inmediato anterior por el que se requiera el Premio Estímulo, los Contribuyentes podrán solicitar un Plan de Facilidades de Pago, el que deberá formalizarse antes de la fecha prevista en el Anexo III de la presente y que corresponda según el impuesto de que se trate. En caso de encontrarse las obligaciones correspondientes a los últimos períodos fiscales incluidos en Planes de Facilidades de Pago, se los considerará cancelados si dichos Planes se encuentran vigentes y no registran atraso en el pago de las cuotas."

IX.- SUSTITUIR en el Artículo 172, la expresión "...Artículos 1°, 2° ó 3° del Decreto N° 434/2002..." por la siguiente: "...Artículos 1°, 2° o 4° del Decreto N° 1087/2014..."

X.- SUSTITUIR en el Artículo 176, la expresión "...Decreto N° 434/2002..." por la siguiente: "...Decreto N° 434/2002 o del Decreto N° 1087/2014..."

XI.- INCORPORAR el siguiente Título y Artículo, a continuación del Artículo 172: "DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECRETO N° 1087/2014:

ARTÍCULO 173°.- Los contribuyentes a los cuales se les hubiese generado para la anualidad 2014, la obligación de pago del importe reducido en el Impuesto Inmobiliario y/o Impuesto a la Propiedad Automotor (Cuota 51), en virtud del incumplimiento a la adhesión al Cedulón Digital -condición dispuesta por el artículo 130 de la Ley Impositiva N° 10178 en el plazo previsto en el Anexo III de la presente- podrán realizar excepcionalmente la adhesión a dicho sistema hasta el 20 de noviembre de 2014, en cuyo caso no corresponderá el ingreso de la referida obligación. Vencido dicho plazo se deberá ingresar la misma con sus recargos, de corresponder.

La Dirección General de Rentas reconocerá el crédito a favor de los contribuyentes que, habiendo abonado en

término la obligación mencionada precedentemente, adhieron al Cedulón Digital hasta la fecha indicada en el párrafo anterior. Dicho crédito será acreditado de oficio en dicho inmueble o automotor para la anualidad 2015 del Impuesto Inmobiliario y/o Impuesto a la Propiedad Automotor, según corresponda.

En caso de no verificarse la acreditación -de corresponder- el contribuyente deberá efectuar el reclamo formalmente ante esta Dirección.

El titular del crédito sólo podrá solicitar la compensación con otras obligaciones y/o Devolución en los casos que se verifique para dicho año en el Impuesto a la Propiedad Automotor el cese del hecho imponible en la Provincia o suspensión de la obligación de pago. En los casos de unificación o subdivisión de cuentas en el Impuesto Inmobiliario el contribuyente deberá solicitar -según corresponda- la devolución a través de la iniciación de expediente o la compensación en línea conforme lo dispuesto en punto a) del Artículo 129 de la presente.

XII. SUSTITUIR en el Artículo 176, la expresión "...Decreto N° 434/2002..." por la siguiente: "...Decreto N° 434/2002 o del Decreto N° 1087/2014..."

XIII. SUSTITUIR EN EL ANEXO III - PREMIO ESTÍMULO CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES (ART. 168° R.N. N° 1/2011), el cuadro donde se encuentran las "CONDICIONES PARA EL PERIODO FISCAL 2014 y Sigüientes" por el que se adjunta a la presente.

PREMIO ESTÍMULO PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES IMPUESTOS INMOBILIARIO Y A LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR		
CONDICIONES PARA EL PERIODO FISCAL 2014		Reducción
I. PAGO CONTADO	<p>Abonar el total del Impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano (Aporte para la Integración del Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo), Inmobiliario Rural (Básico, Adicional, el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 9703 y el Fondo de Infraestructura para Municipios y Comunas) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año en curso, bajo la modalidad de Cuota Única, la que debe ingresarse en término. Se entenderá por ingresada en término siempre que se abone hasta la fecha prevista en la última oportunidad de pago, con su respectivo recargo, establecida por la Dirección General de Rentas en la emisión general de la Liquidación anual.</p> <p>1. En el caso del Impuesto Inmobiliario deberá tener:</p> <p>a) Cancelado al 1° de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.</p> <p>b) Efectuar la adhesión al Cedulón Digital, conforme el procedimiento establecido en el Artículo 4 (15) de la presente</p> <p>2. Para el Impuesto a la Propiedad Automotor deberá tener:</p> <p>a) Cancelado al 31 de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.</p> <p>b) Efectuar la adhesión al Cedulón Digital conforme el procedimiento establecido en el Artículo 4(15) de la presente.</p> <p>Para la anualidad 2014, la adhesión al Cedulón Digital podrá realizarse hasta el 31 de agosto de 2014. <sup>1</sup> Cuando se efectúe la notificación e incorporación de objetos a la Base de Datos de la Dirección a partir del 1 de Diciembre de cada anualidad, los contribuyentes titulares de los mismos para gozar del beneficio previsto en el Decreto N° 1087/2014 para la próxima anualidad deben adherir al cedulón digital hasta el 15 de Marzo del año siguiente.</p> <p><b>Disposición transitoria:</b> Para quienes hubiesen incumplido dicho plazo y se les hubiere generado la obligación de pago del importe reducido del Impuesto (Cuota 51) podrán excepcionalmente efectuar la adhesión a dicho Sistema hasta el 20 de noviembre de 2014, en cuyo caso no corresponderá el pago de dicha obligación. <sup>2</sup></p>	10%
II. PAGO EN CUOTAS	<p>Ingresar las cuotas del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano (Aporte para la Integración del Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo), Inmobiliario Rural (Básico, Adicional, el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 9703 de Modificaciones al Código Tributario y el Fondo de Infraestructura para Municipios y Comunas) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año por el que se otorgue el beneficio a su vencimiento, las que deberán ingresarse en término.</p> <p>Se entenderá por ingresada en término siempre que se abonen hasta la primera fecha consignada en la emisión general de la Liquidación anual que constituye la fecha de vencimiento para cada cuota.</p> <p>Asimismo deberá tener al 30 de noviembre del año anterior deberá tener cancelado, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha y efectuar la adhesión al Cedulón Digital hasta dicha fecha conforme el procedimiento establecido en el Artículo 4 (15) de la presente.</p> <p>Quando se efectúe la notificación e incorporación de objetos a la Base de Datos de la Dirección a partir del 1 de Diciembre de cada anualidad, los contribuyentes titulares de los mismos para gozar del beneficio previsto en el Decreto N° 1087/2014 para la próxima anualidad deben adherir al cedulón digital hasta el 15 de Marzo del año siguiente, pagar en término dicha anualidad y no registre deuda de los periodos fiscales anteriores.</p>	5%
III. PAGO CON DÉBITO AUTOMÁTICO:	<p>1. Los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico, Adicional, el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 9703 de Modificaciones al Código Tributario y el Fondo de Infraestructura para Municipios y Comunas) e Impuesto a la Propiedad Automotor, que opten por el pago a través del Sistema de Débito Automático, por la/s cuota/s del Impuesto de cada periodo fiscal, no vencidas al momento de la opción, tendrán derecho a la reducción prevista en el Artículo 4° del Decreto N° 1087/2014. Este beneficio no se acumula con los anteriores.</p> <p>2. Deberán adherirse al sistema en los Bancos y/o Tarjetas de Crédito autorizados para tal fin.</p> <p>Este beneficio no se acumula a los previstos en los puntos 1 y 2</p>	10%

<sup>1</sup> Por Resolución Normativa 122/2014 se prorrogó este plazo del 30/6/2014 al 31/08/2014

<sup>2</sup> Por Decreto N° 1087/2014 se permite, no obstante de haberse generado la cuota con el importe reducido, adherirse a esta última fecha.

PREMIO ESTÍMULO PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES IMPUESTOS INMOBILIARIO Y A LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR		
CONDICIONES PARA EL PERIODO FISCAL 2014		Reducción
II. PAGO EN CUOTAS	<p>Ingresar las cuotas del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano (Aporte para la Integración del Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo), Inmobiliario Rural (Básico, Adicional, el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 9703 de Modificaciones al Código Tributario y el Fondo de Infraestructura para Municipios y Comunas) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año por el que se otorgue el beneficio a su vencimiento, las que deberán ingresarse en término. Se entenderá por ingresada en término siempre que se abonen hasta la primera fecha consignada en la emisión general de la Liquidación anual que constituye la fecha de vencimiento para cada cuota.</p> <p>1. En el caso del Impuesto Inmobiliario deberá tener:</p> <p>a) Cancelado al 1° de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.</p> <p>b) Efectuar la adhesión al Cedulón Digital, conforme el procedimiento establecido en el Artículo 4 (15) de la presente.</p> <p>2. Para el Impuesto a la Propiedad Automotor deberá tener:</p> <p>a) Cancelados al 31 de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.</p> <p>b) Efectuar la adhesión al Cedulón Digital conforme el procedimiento establecido en el Artículo 4 (15) de la presente.</p> <p>Para la anualidad 2014, la adhesión al Cedulón Digital podrá realizarse hasta el 31 de agosto de 2014. <sup>3</sup> Cuando se efectúe la notificación e incorporación de objetos a la Base de Datos de la Dirección a partir del 1 de Diciembre de cada anualidad, los contribuyentes titulares de los mismos para gozar del beneficio previsto en el Decreto N° 1087/2014 para la próxima anualidad deben adherir al cedulón digital hasta el 15 de Marzo del año siguiente.</p> <p><b>Disposición transitoria:</b> Para quienes hubiesen incumplido dicho plazo y se les hubiere generado la obligación de pago del importe reducido del Impuesto (cuota 51) podrán excepcionalmente efectuar la adhesión a dicho Sistema hasta el 20 de noviembre de 2014, en cuyo caso no corresponderá el pago de dicha obligación. <sup>4</sup></p>	5%
III. PAGO CON DÉBITO AUTOMÁTICO:	<p>1. Los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico, Adicional, el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 9703 de Modificaciones al Código Tributario y el Fondo de Infraestructura para Municipios y Comunas) e Impuesto a la Propiedad Automotor, que opten por el pago a través del Sistema de Débito Automático, por la/s cuota/s del Impuesto de cada periodo fiscal, no vencidas al momento de la opción, tendrán derecho a la reducción prevista en el Artículo 2° del Decreto N° 434/2002. Este beneficio no se acumula con los anteriores.</p> <p>2. Deberán adherirse al sistema en los Bancos y/o Tarjetas de Crédito autorizados para tal fin.</p> <p>3. Efectuar la adhesión al Cedulón Digital conforme el procedimiento establecido en el Artículo 4 (15) de la presente.</p> <p>Este beneficio no se acumula a los previstos en los puntos 1 y 2</p> <p>Para la anualidad 2014, la adhesión al Cedulón Digital podrá realizarse hasta el 31 de agosto de 2014. <sup>5</sup></p> <p><b>Disposición transitoria:</b> Para quienes hubiesen incumplido dicho plazo y se les hubiere generado la obligación de pago del importe reducido del Impuesto podrán excepcionalmente efectuar la adhesión a dicho Sistema hasta el 20 de noviembre de 2014, en cuyo caso no corresponderá el pago de dicha obligación. <sup>6</sup></p>	10%

<sup>3</sup> Por Resolución Normativa 122/2014 se prorrogó este plazo del 30/6/2014 al 31/08/2014

<sup>4</sup> Por Decreto N° 1087/2014 se permite, no obstante de haberse generado la cuota con el importe reducido, adherirse a esta última fecha.

<sup>5</sup> Por Resolución Normativa 122/2014 se prorrogó este plazo del 30/6/2014 al 31/08/2014

<sup>6</sup> Por Decreto N° 1087/2014 se permite, no obstante de haberse generado la cuota con el importe reducido, adherirse a esta última fecha.

PREMIO ESTÍMULO PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES IMPUESTOS INMOBILIARIO Y A LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR		
CONDICIONES PARA EL PERIODO FISCAL 2015 y sigüientes		Reducción
I. PAGO CONTADO	<p>Abonar el total del Impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano (Aporte para la Integración del Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo), Inmobiliario Rural (Básico, Adicional, el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 9703 y el Fondo de Infraestructura para Municipios y Comunas) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año en curso, bajo la modalidad de Cuota Única, la que debe ingresarse en término.</p> <p>Se entenderá por ingresada en término siempre que se abone hasta la fecha prevista en la última oportunidad de pago, con su respectivo recargo, establecida por la Dirección General de Rentas en la emisión general de la Liquidación anual.</p> <p>Asimismo deberá tener al 30 de noviembre del año anterior deberá tener cancelado, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha y efectuar la adhesión al Cedulón Digital hasta dicha fecha conforme el procedimiento establecido en el Artículo 4 (15) de la presente.</p> <p>Quando se efectúe la notificación e incorporación de objetos a la Base de Datos de la Dirección a partir del 1 de Diciembre de cada anualidad, los contribuyentes titulares de los mismos para gozar del beneficio previsto en el Decreto N° 1087/2014 para la próxima anualidad deben adherir al cedulón digital hasta el 15 de Marzo del año siguiente, pagar en término dicha anualidad y no registre deuda de los periodos fiscales anteriores.</p>	10%
II. PAGO EN CUOTAS	<p>Ingresar las cuotas del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano (Aporte para la Integración del Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo), Inmobiliario Rural (Básico, Adicional, el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 9703 de Modificaciones al Código Tributario y el Fondo de Infraestructura para Municipios y Comunas) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año por el que se otorgue el beneficio a su vencimiento, las que deberán ingresarse en término.</p> <p>Se entenderá por ingresada en término siempre que se abonen hasta la primera fecha consignada en la emisión general de la Liquidación anual que constituye la fecha de vencimiento para cada cuota.</p> <p>Asimismo deberá tener al 30 de noviembre del año anterior deberá tener cancelado, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha y efectuar la adhesión al Cedulón Digital hasta dicha fecha conforme el procedimiento establecido en el Artículo 4 (15) de la presente.</p> <p>Quando se efectúe la notificación e incorporación de objetos a la Base de Datos de la Dirección a partir del 1 de Diciembre de cada anualidad, los contribuyentes titulares de los mismos para gozar del beneficio previsto en el Decreto N° 1087/2014 para la próxima anualidad deben adherir al cedulón digital hasta el 15 de Marzo del año siguiente, pagar en término dicha anualidad y no registre deuda de los periodos fiscales anteriores.</p>	5%
III. PAGO CON DÉBITO AUTOMÁTICO:	<p>1. Los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico, Adicional, el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 9703 de Modificaciones al Código Tributario y el Fondo de Infraestructura para Municipios y Comunas) e Impuesto a la Propiedad Automotor, que opten por el pago a través del Sistema de Débito Automático, por la/s cuota/s del Impuesto de cada periodo fiscal, no vencidas al momento de la opción, tendrán derecho a la reducción prevista en el Artículo 4° del Decreto N° 1087/2014. Este beneficio no se acumula con los anteriores.</p> <p>2. Deberán adherirse al sistema en los Bancos y/o Tarjetas de Crédito autorizados para tal fin.</p> <p>Este beneficio no se acumula a los previstos en los puntos 1 y 2</p>	10%

ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

### Resolución Normativa N° 133

Córdoba, 16 de Octubre de 2014

VISTO: El Código Tributario Provincial - Ley 6006, T.O. 2012 y modificatorias -, y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

#### Y CONSIDERANDO:

QUE el Código Tributario, en el Artículo 99 menciona que el Poder Ejecutivo establecerá facilidades de pago a los Contribuyentes y Responsables.

QUE en el quinto párrafo del mismo artículo indica que respecto a deudas que se encuentren en procesos de Concursos o Quiebra, el Ministerio de Finanzas a través de la Dirección General de Rentas podrá otorgar planes de pago especiales para cada caso cuando hubiera acuerdo preventivo homologado, por la deuda no incluida en el acuerdo y devengada con anterioridad a la fecha de presentación en Concurso.

QUE la Resolución Normativa N° 1/2011 reglamenta esta situación requiriendo entre otras cosas que el sector pertinente emita informe con relación a la deuda post concursal y comportamiento fiscal, elevando con posterioridad a consideración del Director, los informes técnicos-jurídicos y el de factibilidad de la propuesta.

QUE con el objetivo de agilizar la resolución de Solicitudes de Planes de Pagos Concursales se estima necesario modificar este circuito haciendo que las mismas sean elevadas a consideración del Director de Jurisdicción competente.

QUE consecuentemente, es preciso modificar la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias. POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 20 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el Artículo 118 de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 118°.- Cumplido lo establecido precedentemente, se girarán las actuaciones a la Dirección General de Rentas, a los fines de que el Sector pertinente emita informe con relación a la deuda post concursal y comportamiento fiscal, cumplido se elevará a consideración del Director de Jurisdicción competente, los informes técnicos-jurídicos y el de factibilidad de la propuesta."

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. LUCIANO G. MAJLIS  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

### Resolución General N° 2000

Córdoba, 17 de Octubre de 2014

**VISTO:** El Reporte LIS 01 emitido por el Sistema de Administración Tributaria Otax, de la Dirección General de Rentas;

#### Y CONSIDERANDO:

QUE esta Dirección, en las demandas de verificación de créditos, en procesos regidos por la Ley N° 24.522, a efectos de acreditar la causa de la obligación tributaria pretendida y la cuantía de la misma, incorpora entre otros elementos probatorios el reporte "LIS 01" como réplica de los importes insertos en las Declaraciones Juradas presentadas informáticamente por el Contribuyente, Agente de Retención/Percepción/Recaudación, y/o Responsables.

QUE el mencionado reporte es reflejo -entre otros- de lo declarado por el Contribuyente, Agente, y/o Responsable, y utilizado como medio idóneo para acreditar los montos registrados en la Base

de Datos de la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos (cuando presentan Declaración Jurada), y Tasa Vial, ajustándose a los requerimientos de los Sectores operativos respectivos.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 17, y 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR, a los efectos de la verificación de créditos en procesos regidos por la Ley N° 24.522, el uso del Reporte "Listado de Inscripciones: LIS 01", el cual refleja la situación tributaria del Contribuyente, Agente de Retención/Percepción/Recaudación y/o Responsable Sustituto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Tasa Vial -según corresponda- conforme lo registrado en la Base de Datos de la Dirección General de Rentas, considerando -entre otros- el impacto de las Declaraciones Juradas presentadas por los Contribuyentes y/o Responsables.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

DIRECCIÓN GENERAL DE  
**ADMINISTRACIÓN** MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 43

Córdoba, 27 de Mayo de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0034-075623/2012, en que obra la Resolución N° 087/12 de esta Dirección General, por la cual se autoriza el llamado a Licitación N° 34/12, con el objeto de adquirir cartuchos de toner reciclados/remanufacturados, con destino a la Dirección General de Rentas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que efectuada la apertura de sobres, cotiza como único proponente "ODESSA S.R.L."

Que a fs. 39 toma intervención el Área de Infraestructura de la Dirección General de Rentas informando que procedió a efectuar pruebas de impresión con cartuchos toner remanufacturados presentados por dicha Empresa, las cuales resultaron satisfactorias.

Que la Comisión de Preadjudicación -analizada la propuesta presentada- aconseja preadjudicar a la mencionada firma el Renglón N° 1 a un monto total de \$ 84.490.-

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 116 de la Ley N° 7631, 13 de la Ley N° 5901 (t.o. Ley N° 6300) y 39 de la Ley N° 10116, la Nota de Pedido N° 2013/000058 efectuada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo informado por el Área Contrataciones a fs. 43, ambos de esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 202/13,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** ADJUDICAR la Licitación N° 34/12, autorizada por Resolución N° 087/12 de esta Dirección General, a la firma "ODESSA S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-70942167-7), con el objeto de

adquirir cartuchos de toner reciclados/remanufacturados con destino a la Dirección General de Rentas, para las siguientes impresoras láser: Lexmark Optra S 1625/1650 por 5 cartuchos al precio unitario de \$ 254.- haciendo un total de \$ 1.270.; Lexmark T 630 por 10 cartuchos al precio unitario de \$ 278.- haciendo un total de \$ 2.780.-; Lexmark T 640 por 70 cartuchos al precio unitario de \$ 338.- haciendo un total de \$ 23.660.-; Xerox Phaser 3600 por 80 cartuchos al precio unitario de \$ 266.- haciendo un total de \$ 21.280.-; Hewlett Packard HP 90A por 50 cartuchos al precio unitario de \$ 278.- haciendo un total de \$ 13.900.-; Hewlett Packard HP 90A con cartucho incluido por 20 cartuchos al precio unitario de \$ 338.- haciendo un total de \$ 6.760.-; Hewlett Packard HP C 4127 X por 30 cartuchos al precio unitario de \$ 205.- haciendo un total de \$ 6.150.-; Hewlett Packard HP Q 5942 A por 20 cartuchos al precio unitario de \$ 242.- haciendo un total de \$ 4.840.-; Hewlett Packard HP Q 2612 A por 10 cartuchos al precio unitario de \$ 109.- haciendo un total de \$ 1.090.- y Hewlett Packard HP Q 6511 A por 12 cartuchos al precio unitario de \$ 230.- haciendo un total de \$ 2.760.-, estando dicha firma inscripta en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado bajo el N° 6616 e Ingresos Brutos al N° 9042409959.

**ARTÍCULO 2°.-** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior por la suma total de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 84.490.-) a Jurisdicción 115 -Ministerio de Finanzas-, Programa 152-001, Partida 2.09.02.00 "Insumos Informáticos" del P.V.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. SUSANA LÓPEZ DE VAIRA  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 93

Córdoba, 15 de Octubre de 2014

**VISTO:** El expediente N° 0034-080636/2014, en que obra la Resolución N° 080/14 de esta Dirección General por la cual se autoriza el llamado a Licitación Pública N° 17/14 con el objeto de adquirir tres (3) vehículos utilitarios 0Km con capacidad para diez (10) personas como mínimo incluido el chofer con equipo de GNC instalado con destino a la Dirección General de Rentas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que corresponde declarar desierta la licitación por no haberse presentado ninguna oferta, atento lo expresado en el Acta de Apertura.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por el Área Contrataciones de esta Dirección General a fs. 34 de autos y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 526/14,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** DECLARAR desierta la Licitación Pública N° 17/14 dispuesta por Resolución N° 080/14 de esta Dirección General, por lo expresado en considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. SUSANA LÓPEZ DE VAIRA  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE  
**CATASTRO**

### Resolución Normativa N° 7

Córdoba, 20 de Octubre de 2014

**VISTO** los buenos resultados alcanzados con la implementación de la Mensura en formato digital reglamentada por Resolución Normativa N° 03/2012, tanto en lo referente a la mayor agilidad

y seguridad que aporta al proceso de visación, como así también en la incorporación de modificaciones al Sistema de Información Territorial (S.I.T.);

#### Y CONSIDERANDO:

Que el cambio sustancial que este formato ha

producido, así como la experiencia adquirida en todo el proceso para su instrumentación y el desarrollo tecnológico alcanzado en las distintas Delegaciones, permiten establecer su obligatoriedad en la presentación de todos los trabajos de agrimensura que ingresen para su visación y/o aprobación;

Que por otra parte, se ha avanzado en la integración de las bases de datos entre la Dirección General de Catastro y el Registro General de la Provincia, permitiendo que la descripción de los nuevos inmuebles que se

realiza en los Certificados Catastrales se encuentre disponible en forma automática para ser utilizada en el Folio Real Electrónico.

Que el profesional de la Agrimensura que confecciona el plano, cuenta con todos los elementos necesarios y la capacitación profesional para realizar la descripción literal de las parcelas, existiendo aplicativos informáticos que facilitan esta labor.

Que asimismo, el contar con la descripción de los inmuebles en la forma descripta al momento de visar los planos permitirá agilizar la emisión

de los Certificados Catastrales, y minimizar los errores de transcripción de datos.

Por ello, se estima pertinente en ésta instancia requerir a los profesionales adjuntar en formato digital la descripción de las parcelas al momento de presentar los planos para su visación.- Atento ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 41, 48 y 49 de la ley N° 5057 y su decreto reglamentario 7949/69,

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Implementar con carácter de obligatorio a partir del 01 de Noviembre de 2014 la presentación en formato digital de todos los trabajos de agrimensura que se presenten para su visación y/o aprobación por ésta Dirección.-

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que a partir del 01 de Noviembre de 2014, todos los trabajos que se

presenten bajo la modalidad digital, deberán contener obligatoriamente la descripción literal de todas las parcelas resultantes, también en formato digital.-

**ARTÍCULO 3.-** Disponer que por el plazo extraordinario de 180 días corridos, desde su publicación en el Boletín Oficial, todos aquellos trabajos que hayan sido contratados con anterioridad a la publicación de la presente, podrán ser presentados en el formato tradicional, a cuyo fin deberán acreditar fecha cierta en los términos del art. 62 de la ley N° 5350.-

**ARTÍCULO 4.-** Protocolícese, notifíquese, tome razón División Estudio y Despacho, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO